



REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 1: ELECCION DE COMISION ELECTORAL

1.1 Los asambleístas podrán proponer candidatos para que integren la Comisión Electoral, los cuales deberán contar con el apoyo de otro asambleísta y con el visto bueno del candidato en cuestión.

1.2 Primero se elegirá a los cinco titulares, siendo elegidos aquellos que obtengan mayor cantidad de votos, siempre que esta cantidad sea al menos la mitad de los votos de los presentes.

1.3 Se votará a mano alzada, siguiendo el mismo sistema que para el Tribunal de Honor.

1.4 Luego se elegirán los cinco suplentes, siguiendo el mismo procedimiento empleado para los titulares.

ARTÍCULO 2: ORGANIZACIÓN DE COMISIÓN ELECTORAL

2.1 La Comisión Electoral deberá tener un Presidente y un Secretario (quien se encargará de llevar al día el correspondiente libro de actas), los cuales serán elegidos por la propia Comisión en su primera reunión.

2.2 La Comisión será la encargada de determinar su propia forma de funcionamiento. En los casos que lo considere oportuno la Comisión podrá integrar a los delegados de las listas a sus reuniones.

2.3 Los titulares de la Comisión Electoral, mientras desempeñen su función como tales, deberán abstenerse de participar en la campaña electoral.

ARTÍCULO 3: PADRÓN ELECTORAL

3.1 El Consejo Directivo llevará el padrón electoral. Éste estará compuesto por todos los miembros educadores y colaboradores con 1er Nivel aprobado que se encuentren en actividad desde por lo menos seis meses antes a la fecha de cierre del mismo, y se encuentren al día con el aporte social.

3.1 El Consejo Directivo llevará el padrón electoral. Éste estará compuesto por todos los miembros educadores y colaboradores con 2do o 3er nivel de formación aprobado que se encuentren en actividad desde por lo menos seis meses antes a la fecha de cierre del mismo, y se encuentren al día en sus pagos al Movimiento. (Modificado por la X Asamblea Nacional el 28 de noviembre de 2004)

3.2 A los efectos de confeccionar el padrón electoral, todos los miembros educadores y colaboradores, sea cual fuere su función y nivel de formación, deberán presentar una constancia firmada de su compromiso a desarrollar la tarea que corresponda, indicando: nombre completo, número de socio, nivel de formación, fecha de aportación, tarea a desarrollar y período de tiempo en que desarrolla dicha tarea.

3.3 La constancia de los educadores y colaboradores será presentada por el Responsable de Grupo y con el aval de este (no cada uno por sí solo) o por el responsable del área en que trabaje.



(+598) 2410 8840



Martínez Trueba 1187
Montevideo, Uruguay



SCOUTS
Construir un Mundo Mejor



msu@msu.edu.uy
www.msu.edu.uy



3.4 El Consejo Directivo reglamentará la forma en que se presentarán y recibirán estas constancias. En caso que hubiere alguna irregularidad deberá ser comunicarlo a el/los involucrado/s.

3.5 La constancia tendrá validez hasta la próxima apertura del padrón y mientras se ejerza la función indicada, debiendo ser renovada anualmente. Caducará automáticamente al cambiar de función, al renunciar, al solicitar licencia, al abandonar la tarea o al ser destituido de la misma.

3.6 Los miembros electos (Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Tribunal de Honor, Asambleístas Nominales) tanto titulares como suplentes estarán incluidos en el padrón electoral durante todo el período para el que fueron electos, al menos que presenten renuncia o hagan abandono de su función.

3.7 Los Asambleístas Nominales, al renunciar a su cargo automáticamente quedarán fuera del padrón. Los Asambleístas Nominales, al asumir como miembros del Consejo Directivo, o como Directores perderán su calidad de Nominales, quedando vacante su lugar hasta la próxima Asamblea (ver art. 6 del Reglamento de Asamblea). (Eliminado por la X Asamblea Nacional el 28 de noviembre de 2004)

3.8 El padrón electoral se cerrará 30 días antes de la Asamblea Nacional previa al acto eleccionario, y será reabierto al día siguiente de la Asamblea o de las Elecciones, en caso de que las hubiere. (Aprobado por la III Asamblea Nacional el 30 de noviembre de 1997)

ARTÍCULO 4: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

4.1 Podrán integrar las listas para Consejo Directivo o Comisión Fiscal, aquellos miembros que cumplan con el artículo No. 15 del estatuto, tengan 2do Nivel como educador y/o colaborador y formen parte del padrón electoral. (Agregado por la X Asamblea Nacional el 28 de noviembre de 2004)



(+598) 2410 8840



Martínez Trueba 1187
Montevideo, Uruguay



msu@msu.edu.uy
www.msu.edu.uy



SCOUTS
Construir un Mundo Mejor